

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL, NÚMERO TESLP/AG/01/2023, INTERPUESTO POR EL C.P. GUILLERMO MARTÍNEZ GUERRA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P, FORMADO MEDIANTE: *“diversas manifestaciones relacionadas con observaciones de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, sobre una regidora de ese ayuntamiento, por presuntas faltas administrativas y solicita de este Tribunal “una opinión o postura al respecto, que bien pudiera ser solicitar a la regidora la licencia o permiso correspondiente por los servicios educativos que presta o indicarle solicitar la licencia al cabildo de la administración 20201-2024, todo esto con la finalidad de poder dar cumplimiento con la normatividad aplicable y así nosotros poder dar respuesta o solventar la observación realizada por nuestro ente fiscalizador” (sic), DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.*

*Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, 3, 4, 5, 23 fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 33 de la Ley de Justicia Electoral; **SE ACUERDA:***

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta, téngase por presentado a las **13:43 trece horas con cuarenta y dos minutos del día 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, el oficio signado por el C.P. **Guillermo Martínez Guerra**, en calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Venado, S.L.P, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional electoral, diversas manifestaciones relacionadas con observaciones de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, sobre una regidora de ese ayuntamiento, por presuntas faltas administrativas y solicita de este Tribunal “una opinión o postura al respecto, que bien pudiera ser solicitar a la regidora la licencia o permiso correspondiente por los servicios educativos que presta o indicarle solicitar la licencia al cabildo de la administración 20201-2024, todo esto con la finalidad de poder dar cumplimiento con la normatividad aplicable y así nosotros poder dar respuesta o solventar la observación realizada por nuestro ente fiscalizador” (sic),*

SEGUNDO. *Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de **Asuntos Generales** con la clave **TESLP/AG/01/2023**.*

TERCERO. *A fin de determinar jurídicamente el trámite que debe darse al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracciones VII, VIII y XII; y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ordena turnar el expediente a la **Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, por ser la siguiente en turno, para efectos de elaboración y propuesta al Pleno del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.*

*Esto, porque tal determinación no corresponde a la facultad de la presidencia en lo individual, sino a este órgano jurisdiccional, en razón de que implica una modificación sustancial en el trámite ordinario de los asuntos competencia de este Tribunal; lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial 11/19, consultable bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON***

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, conforme al cual, corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala o Tribunal.

CUARTO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación por estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.